

Referència:	<b>13334/2022</b>
Procediment:	<b>Ordenanzas fiscales</b>
Interessat:	
Representant:	
<b>SECRETARIA (MALOPEZ)</b>	

JUAN BAUTISTA RENART MOLTÓ, Secretari general de l'Excm. Ajuntament de la Vila Joiosa,

CERTIFIQUE: Que el Ple de l'Ajuntament, en sessió Extraordinària celebrada el dia 28 d'octubre de 2022, adoptà, entre d'altres, el següent acord:

### **1. TESORERIA-RENTAS.**

**Expediente: 13334/2022.**

PROPOSTA DE LA REGIDORIA D'HISENDA SOBRE MODIFICACIÓ ORDENANNA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BENS IMMOBLES.

#### **ANTECEDENTES:**

1º.- 18-10-2022.- Propuesta del Concejal de Hacienda del siguiente tenor literal:

Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bonificación IBI viviendas con sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

#### **Memoria justificativa.**

Se considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para aprobar la regulación de la concesión de la bonificación para viviendas con sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar incrementando su importe del 25 % que está regulado actualmente al 50% de la cuota, además de establecer una regulación más sencilla para su tramitación. El objetivo es el fomento de este tipo de energía renovable en nuestro municipio.

Por todo lo expuesto, examinados los informes técnicos que fundamentan la legalidad de esta propuesta de acuerdo al Pleno y estando conforme con los criterios y argumentos de

los mismos. Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Y considerando la necesaria e imprescindible participación del resto de los Grupos y Representantes políticos de la Corporación, es por lo que se tiene a bien ELEVAR AL PLENO LA SIGUIENTE:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL ART. 4. 2 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con la redacción que a continuación se recoge:

“

Art. 4.- Bonificaciones.-

(...)

*2. Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los dos periodos impositivos siguientes a la instalación, prorrogables por otros dos años más que deberá solicitar antes del último año concedido y surtirá efecto a partir del año siguiente a su solicitud.*

*La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

*La bonificación deberá ser solicitada por el interesado el mismo año de su instalación y surtirá efecto en los dos períodos impositivos siguientes a su solicitud, acreditando la comunicación de obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de energía solar térmica o eléctrica.*

*No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.*

*Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones aplicables a un mismo sujeto pasivo.”*

**SEGUNDO.** Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL. Y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

2º.- 25-10-2022.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Por todo ello, SE ACUERDA POR:

Unanimitat de Partit Socialista Obrero Español (Andrés Verdú Reos, Isabel Vicenta Perona Alitte, Francisco Carreres Llorente, Marta Sellés Senabre, Vicente José Sebastián López, M<sup>a</sup> Asunción Lloret Ortigosa, José Ramón Uclés Jiménez, Aina Santamaría Durá), Gent per la Vila (Pedro Alemany Pérez), Compromís (José Carlos Gil Piñar, Josep A. Castiñeira Cots), Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Francisco Pérez Buigues, Valentín Alcalá Ortiz, Adelina Lloret Cantó), Partido Popular (Jaime Lloret Lloret, M<sup>a</sup> del Rosario Escrig Llinares, Pedro Ramis Soriano, Mariana Elisa Cervera Llorca, Jaime Santamaría Baldó, Ana María Alcazar Cabanillas).

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL ART. 4. 2 DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con la redacción que a continuación se recoge:

“

Art. 4.- Bonificaciones.-

(...)

*2. Podrán gozar de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los dos periodos impositivos siguientes a la instalación, prorrogables por otros dos años más que deberá solicitar antes del último año concedido y surtirá efecto a partir del año siguiente a su solicitud.*

*La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la aceptación por parte del Ayuntamiento de la comunicación de obra menor correspondiente y que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

*La bonificación deberá ser solicitada por el interesado el mismo año de su instalación y surtirá efecto en los dos periodos impositivos siguientes a su solicitud, acreditando la comunicación de obras y el certificado final y de especificaciones técnicas de la instalación para el aprovechamiento de energía solar térmica o eléctrica.*

*No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.*

*Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones aplicables a un mismo sujeto pasivo."*

**SEGUNDO.** Que se proceda a la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del TRLRHL. Y se proceda a su publicación para su entrada en vigor.

I perquè conste expedisc la present d'ordre del Sr. Alcalde i amb el seu vistiplau, amb l'advertiment del que disposa l'art. 206 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

Vist i plau

28 de octubre de 2022 : 11:31:24

28 de octubre de 2022:10:41:40

EL ALCALDE,  
Andrés Verdú Reos

JUAN BAUTISTA RENART MOLTÓ  
AJUNTAMENT DE LA VILA  
JOIOSA

Firma electrònica Alcaldia

Firma Electronica Secretario